

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Derecho de autor y libertad de información. Fotografías.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 7ª Cámara de Derecho Privado

**FECHA:** 14-2-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Civil 4876194200

### **SUMARIO:**

*“Se trata del recurso de apelación interpuesto contra la decisión que juzgó improcedente la acción de reparación de daños morales y patrimoniales derivados de la divulgación no autorizada de fotografías en un programa de televisión”*

Apelada la sentencia la Cámara dijo:

*“Aduce en su defensa la apelada [demandada] el principio constitucional del derecho a la información, pero también es un principio constitucional la protección del derecho de autor”.*

*“Como se sabe no hay jerarquía entre los principios constitucionales, los que deben coexistir y ser respetados, con una perfecta adecuación y delimitación de cada uno de ellos”.*

[...]

*“Así, cabe analizar las actitudes de las partes, o sea, la importancia de la noticia y/o el perjuicio causado al bien inmaterial perteneciente al autor”.*

*“En primer lugar, corresponde verificar que las fotografías están clasificadas como «obras protegidas» por la Ley 9.610 del 19-2-1998, Ley del Derecho de Autor, como figura expresamente en su artículo 7º, Inciso VII, incluyéndose por tanto entre los bienes referidos en el Inciso XXVII de la Constitución Federal”.*

*“Es importante ahora verificar que el derecho de autor se divide en morales y patrimoniales. El artículo 22 de la referida Ley 9.610/98, dispone que «artículo 22. Pertenecen al autor los derechos morales y patrimoniales sobre la obra que ha creado»”.*

*“El artículo 24 del mismo texto define a los derechos morales del autor: «artículo 24. Son derechos morales del autor: I. El de reivindicar en cualquier tiempo la autoría de la obra; II. El de hacer que su nombre, seudónimo o signo convencional sea indicado o anunciando como siendo del autor en toda utilización de su obra (...)»”.*

*“El artículo 28 trata sobre los derechos patrimoniales: «artículo 28. Corresponde al autor el derecho exclusivo de utilizar, disfrutar y disponer de su obra literaria, artística o científica»”.*

*“Pues bien, dice la apelada que no violó ninguno de los derechos de la apelante, en la medida en que apenas reprodujo las fotografías que ya habían sido divulgadas por los periódicos y que, en esa tesis, se caracterizaría la excluyente prevista en el artículo 46 de la Ley de Derecho de Autor: «artículo 46: No constituye violación al derecho de autor: I. La reproducción: a) En la prensa diaria o periódica de noticias o de artículos informativos, publicados en diarios o periódicos, **con la mención del nombre del autor, si fueren firmados**, y de la publicación de donde fueron transcritos» (negrillas originales del fallo).*

*“Nótese que de acuerdo al texto transcrito, la excluyente obliga a la mención del nombre del autor, lo que no ha ocurrido en el presente caso”.*

*“Pero no solamente eso, sino que al examinar la secuencia de las fotografías divulgadas por la apelada, de hecho, algunas son reproducciones de periódicos o revistas, pero no todas. Algunas no contienen ninguna indicación de haber sido reproducidas de otros medios de comunicación y otras fueron editadas de manera que desaparecieron los indicativos de su publicación”.*

*“Por tanto, no se puede reconocer la excluyente sostenida por la apelada y queda patente la violación al derecho de autor de la apelante, por la desobediencia a los artículos 29 y 79 de la Ley de Derecho de Autor: «Artículo 29. Depende de la autorización previa y expresa del autor la utilización de la obra por cualesquiera modalidades, tales como (...) VIII. **La utilización directa o indirecta** de la obra literaria, artística o científica, mediante (...) d) La radiodifusión sonora o televisiva» [negrillas en el fallo]. «Artículo 79. **El autor de la obra fotográfica tiene el derecho de reproducirla y de colocarla a la venta**, respetadas las restricciones a la exhibición, reproducción y venta de retratos, y sin perjuicio del derecho de autor sobre la obra fotografiada, si fueren protegidas como de arte plástica. §1º Cuando la fotografía fuere utilizada por terceros, **deberá indicarse de forma legible el nombre de su autor**. §2º Queda vedada la reproducción de obra fotográfica que no se encuentra en absoluta consonancia con el original, salvo autorización previa del autor» [negrillas en el fallo].*

*“Es entonces evidente que la apelada violó el derecho del actor apelante [...], perteneciéndole los derechos sobre las fotografías, que no debieron ser utilizadas por la apelada sin la autorización respectiva y sin la referencia al nombre del autor y que no podía, en consecuencia, editar las imágenes, como fue plenamente comprobado”.*